



GABINETE DE ALCALDÍA

DECRETO DE ALCALDÍA N°
LA LIGUA

3687

29 OCT. 2015

VISTOS

1. Ley 18695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones posteriores.
2. Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 30 de noviembre de 2013, dictada por el Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Rodrigo Sánchez Villalobos.
3. Resolución 1600/2008 de la Contraloría General de la República, que fija las normas de exención del trámite de Toma de Razón.
4. Decreto de Alcaldía N° 586/2000, que aprueba la Ordenanza de Extracción de Áridos.
5. Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de La Ligua adoptado en sesión ordinaria N° 37 de fecha 28 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO

1. Que la Ordenanza que ha regido los últimos años la extracción de áridos de los ríos y esteros de nuestra Comuna ya ha cumplido 15 años, lo cual ha hecho absolutamente necesario redactar un nuevo cuerpo normativo que contemple, regule e incorpore las relaciones entre la Municipalidad y las distintas personas y empresas dedicadas a este comercio.
2. La posibilidad de verter en ella la experiencia acumulada en la forma como se ha desarrollado la ejecución de los distintos proyectos aprobados por la Dirección de Obras Hidráulicas, estableciendo un control más rígido y sanciones más graves ante las malas prácticas, se sometió a aprobación del Honorable Concejo Municipal un proyecto de nueva ordenanza, el cual se aprobó por unanimidad de sus miembros, correspondiendo a esta autoridad edilicia sancionarlo conforme a la Ley.

DECRETO

1. Fíjese y apruébese el siguiente texto de la Ordenanza de Extracción de Áridos de la Comuna de La Ligua.
2. Déjese constancia de que el siguiente texto forma parte integrante del presente decreto.
3. Deróguese la Ordenanza de Extracción de Áridos de la Comuna de La Ligua, aprobada y sancionada por Decreto de Alcaldía N° 586 del 02 de junio de 2000.

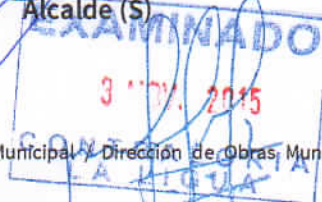
Anótese, comuníquese y archívese



LUZ MARÍA BEIZA CAMPOS
Secretaria Municipal



FRANCISCO MOCARQUER SEMLER
Alcalde (S)





ORDENANZA DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DE LA COMUNA DE LA LIGUA

Aprobada por Decreto de Alcaldía N°

TÍTULO I OBJETIVOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

ART. 1º

La presente ordenanza tiene como objetivo fijar los procedimientos generales para la extracción de áridos ya sea de Bienes Nacionales de Uso Público y/o Pozos Lastreros en propiedad particular, reseñados en esta ordenanza para la Comuna de La Ligua.

ART. 2º

De conformidad al Art. 36 de la Ley 18.695 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los Bienes Municipales o Nacionales de Uso Público, incluido su subsuelo, que administre La Municipalidad, podrán ser objeto de concesiones o permisos.

Por consiguiente, para extraer áridos de los cauces de los ríos, se requiere previamente el otorgamiento de una concesión o un permiso municipal, el cual será visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.

ART. 3º

Quedarán comprendidos en esta ordenanza los siguientes Bienes Nacionales de Uso Público, de administración municipal, que en toda su extensión corresponden a los cauces, dentro del territorio de la comuna de La Ligua:

- a) Río Ligua
- b) Río Petorca
- c) Estero La Patagua
- d) Otros ríos y esteros de la comuna

Para definir el área y extensión del cauce, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 del Código de Aguas.

TÍTULO II DE LAS FORMAS DE AUTORIZACIÓN

ART. 4º

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por **CONCESIÓN**, el acto administrativo unilateral, en virtud del cual la Municipalidad confiere a una persona natural o jurídica, a título oneroso, la facultad para usar y gozar en forma preferente, temporal y en faena mecanizada, el cauce de cualquier sector de los ríos dentro del territorio comunal. Las concesiones, por regla general serán otorgadas mediante Licitación Pública.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente acto administrativo generará una relación contractual que comprenderá las prestaciones recíprocas, especialmente económicas entre la Municipalidad y el concesionario.

En conformidad del Art. 36º de la Ley 18.695, las concesiones darán derecho al uso y goce preferente del bien concedido en las condiciones que fije la Municipalidad. Sin embargo, ésta podrá darles término en cualquier momento, cuando sobrevenga un menoscabo o lesión grave al uso común, o cuando concurren otras razones de interés público, o exista incumplimiento contractual.

El concesionario tendrá derecho a indemnización en caso de término anticipado de la Concesión, salvo que éste se haya producido por incumplimiento de las obligaciones de aquél, o por razones de interés público.

Las normas y procedimientos para el otorgamiento de las concesiones serán fijados en las correspondientes Bases Administrativas del llamado a Licitación.

ART. 5º

Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por **PERMISO** al acto unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica

determinada, para ocupar, a título de mera tenencia, oneroso, en forma temporal y faena artesanal y/o mecanizada, en el cauce de cualquier río dentro del territorio comunal, sin crear otros derechos a su favor.

Los permisos serán esencialmente revocables y podrán ser modificados o dejados sin efectos, sin derechos a indemnizaciones de ninguna naturaleza, de conformidad al Art. 36 de la Ley 18.695.

ART. 6º

Por regla general, esta Municipalidad otorgará permisos para la extracción de áridos, salvo que para áreas específicas se determine entregarlas en concesión, previa licitación pública.

TÍTULO III

DE LAS SOLICITUDES DE PERMISOS

ART. 7º

Las personas interesadas en obtener un permisos artesanal de extracción de áridos, deberán retirar el Anexo N° 1 de esta ordenanza en la Dirección de Obras Municipales, presentarlo en duplicado con todos los antecedentes ahí señalados, firmado y adjuntando una copia legalizada de la Cédula de Identidad nacional vigente al día de la solicitud.

A lo anterior, se debe acompañar Proyecto de Extracción de Áridos en el caso que corresponda a la solicitud de un permiso mecanizado, el cual debe contener todo lo solicitado por la Dirección de Obras Hidráulicas.

ART. 8º

La solicitud deberá detallar como mínimo tres puntos de referencia y los vértices del área, los cuales deben estar georreferenciados en el sistema de coordenadas UTM (*Universal Transverse Mercator*), además de especificar croquis de ubicación o imagen satelital Google Earth, el volumen estimado de extracción, tipo de material y otros antecedentes que se pudieren requerir.

En los casos de extracción de mayor volumen y por medios mecanizados, se deberá presentar un proyecto el cual deberá contener, mapas y/o croquis de ubicación del área de interés donde se identifiquen claramente los Puntos de Referencia (Pr) y vértices del área de extracción.

Los Puntos de Referencia (Pr) deberán materializarse en terreno mediante monolitos de hormigón H-20, de sección 30 x 30 cm y de 40 cm de altura. La base de hormigón deberá sobresalir 10 cm sobre el terreno, con una barra de acero de 12 mm de diámetro, de 20 cm de longitud empotrada en el centro del monolito, con 2 cm sobresaliente sobre el hormigón de la cara superior del monolito y con un corte en cruz

en su extremo superior para fijar el centro. Los monolitos deberán ser visibles entre ellos, ubicados en lugares fijos e inamovibles. Estos monolitos deben ser pintados con pintura del tipo esmalte al agua resistente a la intemperie, de color azul u otro que sobresalga con letras blancas.

Los vértices deberán estacarse con banderines de forma de ser visibles e inamovibles, al igual que los perfiles transversales, además estos deben ir cada 5 metros, por otra parte se deben incluir estudios complementarios como levantamiento topográfico del cauce y riberas (planta y perfiles transversales y longitudinales), análisis hidrológico, estudio hidráulico, estudio de potencialidad de arrastre de sólidos, proyecto de defensas fluviales, programa de explotación, carta de compromiso, boleta de garantía que equivaldrá al 10 % del proyecto de extracción de áridos, calculado por los m³ a extraer por proyecto, y su valor consignado en la Ordenanza de derechos Municipales. El valor UTM utilizado para el cálculo del 10%, será el correspondiente al mes de aprobación del permiso o concesión.

ART. 9º

Se considerará **EXTRACCIÓN ARTESANAL** aquella que sea efectuada exclusivamente por personas naturales, hasta un volumen máximo de 100 m³ y que acrediten lo siguiente:

- a) Situación socioeconómica del solicitante
- b) Salud compatible con la actividad
- c) Habitualidad en esta actividad

La acreditación anterior será efectuada por el Departamento Social Municipal.

ART. 10º

Se considerará **EXTRACCIÓN MECANIZADA**, aquella que sea efectuada por personas naturales o jurídicas con medios mecánicos.

Asimismo se comprende en estas categorías la extracción que supera los 100 m³ mensuales.

ART. 11º

La Dirección de Obras, remitirá el proyecto de extracción de áridos, dentro de los 10 días siguientes a la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, para que sea evaluado técnicamente.

TÍTULO IV

DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO

ART. 12º

Evaluable y visado técnicamente el proyecto por la Dirección de Obras Hidráulicas, se procederá por la Municipalidad a verificar si las condiciones del río de que se trate, se encuentran en condiciones de ser intervenido conforme a lo planteado por el proyecto, situación que será informada al Concejo Municipal.

La Dirección de Obras Municipales, con el acuerdo favorable del Concejo Municipal, dictará el correspondiente Decreto de Alcaldía, que será el documento y acto administrativo oficial que formalizará el otorgamiento del permiso.

Los permisos tendrán como vigencia máxima el plazo de un año, el cual podrá dejarse sin efecto, cuando la Municipalidad lo determine por razones de interés público, cuando el permiso o concesión no sean ejecutados durante un tiempo superior a 3 meses, por fallecimiento o incapacidad del titular del permiso o concesión, sin indemnización alguna.

ART. 13

Serán infracciones a la presente ordenanza:

- a) El no pago oportuno de los derechos municipales en los casos que corresponda*
- b) Por estar ejerciendo el permiso una persona distinta al titular del mismo.*
- c) Por no otorgamiento de las guías de control de áridos.*
- d) Por incumplimiento de los planes técnicos presentados para la obtención del permiso.*
- e) Por no aportar información veraz respecto de la cantidad de árido extraído.*
- f) Por maltratar de cualquier forma al personal municipal que fiscalice.*

ART. 14º

Personal de la Dirección de Obras Municipales e Inspectoría Municipal, revisará permanente la faena en terreno, verificará si el beneficiario del permiso o concesión otorgada a dado cumplimiento con los compromisos de encausamiento y mantención del río, y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso o concesión, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este Reglamento o Leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a la Dirección de Obras Hidráulicas para los fines pertinentes.

ART. 15º

Para los efectos administrativos, la Dirección de Obras Municipales, llevará un Registro Público de los permisos que se otorguen para la extracción de áridos. Este

Registro será ordenado numéricamente por Roles, que corresponderá al número del Decreto Alcaldicio, en el orden que sean otorgados los permisos.

TITULO V

DERECHOS A PAGAR Y PROCEDIMIENTOS DE COBRO

ART. 16º

Los beneficiarios de permisos para la extracción de áridos deberán cancelar los derechos municipales que contempla el Decreto de Alcaldía N° 503 del 30 de Diciembre de 1990, actualizado al 1 de Noviembre de 2015 en su Art. 17.

Además si el beneficiario de un permiso, efectúa **TRATAMIENTO DE ÁRIDOS**, deberá cancelar la patente comercial o industrial correspondiente.

ART. 17º

Queda estrictamente prohibido a beneficiarios de permisos o concesionarios, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el Bien Nacional de uso público respectivo, las cercas e instalaciones que se permitirán lo serán únicamente cuanto su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del Bien Nacional de Uso Público, autorización que se solicitará al Director de Obras Municipales.

ART. 18º

El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de 10 primeros días del mes siguiente al de ejecución del permiso, en base al procedimiento de control que se señala en el artículo siguiente.

ART. 19º

El concesionario, o en su caso el beneficiario de un permiso de extracción de áridos, **DEBERÁ**, al momento de presentar la solicitud de permiso pertinente, acompañar una carta Gantt, indicando con precisión la cantidad de material que extraerá por mes, con el objeto de ser fiscalizado por la Municipalidad.

Sin perjuicio de lo anterior y con el fin de intensificar el control de extracción de áridos, además se solicitarán las guías de transporte de áridos emitidas por mes calendario por el concesionario o beneficiario de permiso, las cuales deberán incluir, tonelaje transportado, placa patente del camión, tonelaje del camión, fecha, hora de salida y llegada del material transportado, y que tipo de material se está transportando.

Estas guías deberán ser confeccionadas por la Dirección de Obras Municipales y luego controladas mediante timbre en la Tesorería Municipal.

Para los efectos anteriores, la Tesorería Municipal llevará un control numérico de las guías de transporte de áridos timbradas en esa unidad.

ART. 20º

Además **DEBERÁN** presentar copias de las correspondientes guías de despacho emitidas en formato SII, en las cuales figuren el tonelaje transportado, placa patente del camión, fecha y hora, material transportado.

Estas guías serán cotejadas con la información proporcionada en virtud del artículo anterior, en caso de encontrarse inconsistencias se procederá aplicar las sanciones contempladas en esta ordenanza.

Estas guías de despacho se emitirán en duplicado, entregando el original a quien transporte el árido, y la copia en poder del beneficiario del permiso.

El original de la guía deberá ser exhibido a los inspectores municipales o Carabineros de Chile, cada vez que sea requerido, en las funciones de control de esta ordenanza.

ART. 21º

Sin perjuicio de la obligación de confeccionar la guía de transporte de áridos por parte del beneficiario del permiso, consignada en el ART. 19º de esta Ordenanza; en los casos de beneficiarios de permisos para extracción artesanal, la confección, control de timbraje y emisión de las guías podrán ser de cargo del transportista. En este caso, el original de la guía quedará en poder del titular del permiso.

ART. 22º

Para calcular el pago de los derechos municipales por extracción de áridos, se calcularán en base a la información extraída de las guías de transporte de áridos, emitidas por cada beneficiario del permiso o concesionario, además de los informes de fiscalización y/o mediciones topográficas o técnicas. En caso de no ser coincidentes las informaciones de estos instrumentos de medición, se estará a lo consignado en los informes de fiscalización.

Para lo anterior, a más tardar el día decimo corrido, del mes siguiente al efectuado el cálculo de pago según las reglas precedentes, el beneficiario deberá enterar en arcas municipales el total del valor consignado.

TITULO VI

OBLIGACIONES DEL BENIFICIARIO DEL PERMISO O CONCESIONARIO

- a) Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante monolitos de hormigón, además dejar estacas en cada uno de los perfiles transversales del proyecto.
- b) Las excavaciones deben situarse dentro del cauce. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación y estabilidad.
- c) Todo permiso de terceros, necesario para el desarrollo de las faenas, será de absoluta responsabilidad del solicitante, debiendo ser obtenido por el propio interesado.

- d) Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.
- e) Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas existentes (enrocado - gaviones), canales, bocatomas de regadío y otras.
- f) El material excedente deberá situarse en la ribera, conformando un pretil.
- g) La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro del cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- h) La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.
- i) Todo daño de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, le cauce a terceros o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento, o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad de la empresa contratista.
- j) La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medido por el eje del cauce.
- k) Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá, efectuar faenas de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas
- l) Le queda estrictamente prohibido realizar extracciones de áridos a menos de 300 metros de un puente, ya sea aguas arriba como aguas abajo.

TÍTULO VII

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

ART. 23°

La presente ordenanza queda sujeta a la Fiscalización de la D.G.A, la D.O.H., la D.O.M., los inspectores municipales y Carabineros de Chile; quienes podrán recibir las denuncias, o en su caso denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta ordenanza será el Juzgado de Policía Local. Las infracciones señaladas en este reglamento serán sancionadas con multa única de 50 UTM. En caso de reincidencia se revocará el permiso concedido, o en su defecto, se resciliará la concesión otorgada.

TITULO FINAL
DISPOSICIONES VARIAS Y TRANSITORIAS

ART. 24º

La presente Ordenanza deberá ser aprobada por el **CONCEJO MUNICIPAL**, igual procedimiento regirá para sus modificaciones.

ART. 25º

Esta Ordenanza regirá a contar de su promulgación, previa publicación en el portal WEB.

ART. 26º

Esta Ordenanza tendrá aplicación en todo lo que no contravenga lo establecido en el artículo 10 letra i) de la Ley 19.300 y sus modificaciones posteriores.

ART. 27º

Las concesiones y permisos constituidos con anterioridad a esta Ordenanza, se sujetarán a sus preceptos, sin embargo en lo relativo al título VII “Fiscalizaciones y Sanciones” se aplicará In Actum.